

u JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00088 00

Se acepta la justificación presentada por la abogada Sonia Patricia Martínez Rueda, para no aceptar la designación de curador ad litem.

Para la representación de los emplazados María Cristina Adán Delgado, Marina Adán Delgado, herederos indeterminados de Onésimo Adán Soler y de María Cristina Delgado de Adán, y de las personas indeterminadas, se designa como curador ad litem al abogado Pablo Emilio Fetecua Montaña, portador de la T.P No. 288.576 del C.S.J., quien ejerce habitualmente la profesión.

Comunicar la designación al correo electrónico fetmont.procesos@gmail.com o a la calle 93 bis No. 19-40 oficina 105 de esta ciudad, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

La notificación podrá surtirse a través del correo electrónico señalado, remitiendo copia del auto admisorio de la demanda y del respectivo traslado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4936ca97ed1ed4262984b5fc94fc26e79f23bc080002308719ed846452e1f9f2**

Documento generado en 15/12/2021 02:08:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00107 00

Atendiendo el escrito acopiado en el pdf 84, se pone de presente a la demandante que para efectos de la inscripción de la demanda deberá radicar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el oficio 0886 de 10 de junio de 2021 elaborado por la secretaría y que reposa en el archivo 61.

En cuanto a la propuesta de conciliación presentada por los demandados (pdf 85), no es del caso darle trámite, en razón a que en este tipo de juicios el juez no se halla facultado para tal efecto, pues la fase prevista en el numeral 6 artículo 372 del Código General del Proceso, para agotar ese mecanismo alternativo de solución de conflictos, solo aplica en los procesos donde se realiza la audiencia inicial, en los que no se encuentra incluido el divisorio. En todo caso, para solucionar la controversia podrán apoyarse en otro mecanismo como la transacción u otro que conduzca a la extinción de la comunidad, que es el fin de este procedimiento.

En consideración a lo expuesto por los convocados en el citado memorial, se les requiere para que informen si desisten de la objeción formulada en contra del dictamen pericial aportado por la actora.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69847f030a3de6254efeea8948327d4ee809b89eb70f0e2a8fba353a109af84**

Documento generado en 15/12/2021 01:40:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>